

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño, de profesión comerciante mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día 29 de Septiembre último, una solicitud de registro de 20 pertenencias con el título de «Enrique ó Enrique-ta», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Turruncún, paraje que llaman la Bacariza ó llano de Isasa: lindante al N., con los Tajadiles y el registro «Patrocino»; al S., con peña Isasa; al E., con terreno franco, y al Oeste, con la muga de Préjano; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca del registro de la mina «Patrocino», y desde él se irán midiendo sucesivamente: al O. 30.º S., 100 metros, 1.ª estaca; al S. 30.º E., 2000, la 2.ª; al E. 30.º N., 100, la 3.ª, y con 2000 metros al punto de partida se llegará á este, quedando cerrado el espacio solicitado.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 8 de Octubre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño, de profesión comerciante mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día 29 de Septiembre último, una solicitud de registro de 20 pertenencias con el título de «Ignacia Armendáriz», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Turruncún, paraje que llaman Bacariza; lindante al S., registro mina «Hilario», y por los demás rumbos, con terreno franco; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca del registro de la mina «Hilario» y desde dicho punto se marchará midiendo sucesivamente: al E. 25.º N., 100 metros, 1.ª estaca; al S. 25.º E., 2000, la 2.ª, y trazando perpendiculares á estas líneas en los extremos de las mismas, quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas internando en el registro precitado de la mina «Hilario» en una extensión de 2000 metros.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 8 de Octubre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 186 de la vigente ley Municipal, he resuelto imponer á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se inser-

tan, el recargo del 5 por 100 diario sobre las multas de 17'50 pesetas y 7 con 50, que respectivamente les fueron impuestas por mi autoridad con fecha 16 de Septiembre último, en circular publicada en este periódico oficial, núm. 207, correspondiente al día 19 de dicho mes, por no haber satisfecho los débitos de instrucción primaria; advirtiéndoles que si dentro del término de 10 días no ingresan en la Caja provincial de Instrucción pública los débitos de que se trata, haciendo efectivas las multas, en el papel correspondiente, pasaré el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan por la vía de apremio á la exacción de las expresadas multas y á exigir la consiguiente responsabilidad á los Alcaldes y Concejales por su desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Logroño 11 de Octubre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Castroviejo, Bergasa, Herce, Grávalos, Carbonera, Jubera, Bergasillas, Badarán, Villarta, Foncea, Albelda, Entrena, Agoncillo, Baños de río Tobia, Corporales, Nalda, Tingo, Hormilleja, Canillas, Bobadilla, Zorraquín, Zarzosa, Robres, Autol, Rincón de Soto, Abalos, Clavijo, Torremontalbo, Hormilla, Ventosa, Tobia, Cirueña, Nestares, Quel, Tudellilla, San Asensio, Casalarreina, Cellorigo, Lardero, Villamediana, Leza, Sojuela, Hornos, Uruñuela, Canales, Pedroso, Santa Coloma, Brieva, Arenzana de Arriba, Herramélluri, Manzanares de Rioja, Pinillos y Ribas.

Negociado 2.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la casa materna de esta capital el día 2 del actual, el joven Luis Marín Lacalle, de 16 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás de-

pendientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que procedan.

Logroño 11 de Octubre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja

**

Señas que se citan:

Natural de esta ciudad, estatura regular, pelo y ojos negros, moreno, grueso, nariz y boca regular; viste blusa y bombacho azul, alpargatas negras y boina.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende la exacción del impuesto del 2 y medio por 100 del valor de la mercancía, establecido sobre la exportación en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último. Esta suspensión empezará á regir el día 10 del mes actual, aplicándose á toda factura que se presente desde dicho día.

Art. 2.º Los corchos en panes; los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias; las galenas, plomos argentíferos, y litargirios argentíferos, pagarán los derechos establecidos en el Arancel de exportación vigente.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Comisión provincial

Sesión de 4 de Enero de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por D. Esteban Albarellos, reclamando contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Viguera en 31 de Agosto último, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente incoado con motivo de reclamación producida por D. Esteban Albarellos, vecino de Viguera, y de los documentos aportados al mismo resulta: Que en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Viguera para el corriente ejercicio de 1897-98, y en la Sección de ingresos figura la cantidad de mil pesetas por el concepto de aprovechamiento de yerbas en los baldíos y fincas del común de vecinos. Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento y asociados el día 31 de Agosto último, la Junta municipal fundada en el hecho de haber disminuido notablemente los ingresos que por otros conceptos recauda el Ayuntamiento, acordó aumentar hasta el triple las cuotas señaladas á los propietarios de ganados por el aprovechamiento de yerbas; y que como consecuencia del citado acuerdo el reparto formado al efecto y girado en el primer trimestre del actual ejercicio, ascendió á la cantidad de 544'13 pesetas que dá un total de 2176'42 pesetas durante los cuatro trimestres del mencionado ejercicio. Más como á juicio del reclamante los hechos relacionados constituyen manifiesta infracción legal, recurre ante V. S. pidiendo la nulidad del acuerdo anteriormente citado por considerarlo lesivo á sus intereses. Por consecuencia, y considerando que una vez aprobado por V. S. el presupuesto, adquirió éste un carácter definitivo que impide desde entonces abrir discusión sobre él:

Considerando que en virtud de la aprobación indicada, el Ayuntamiento no pudo alterar las partidas en el mismo consignadas, ni exigir mayores tributos que los autorizados legalmente:

Considerando que nadie está obligado á pagar contribución no votada por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Constitución del Estado:

Considerando que según el caso 2.º del art. 198 de la ley Municipal, constituye exacción ilegal cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excede de la cantidad presupuesta y seis por ciento de recargo autorizado por la regla 8.ª, art. 198 de la misma ley; la Comisión opina procede estimar la pre-

sente reclamación y declarar nulo el acuerdo contra el cual se dirige.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia suscrita por D. Hipólito Pérez Viguera, vecino de Corera, pidiendo la revocación de un acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento con fecha 21 de Noviembre último por el que se le exige el ingreso en arcas municipales de 727 pesetas 88 céntimos en concepto de rematante que fué del impuesto de consumos, se acordó emitirlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado la reclamación formulada por D. Hipólito Pérez Viguera, el informe emitido por el Alcalde de Corera y los antecedentes obrantes en la Secretaría de esta Corporación, de todo lo cual resulta: Que adjudicada á D. Hipólito Pérez Viguera la recaudación y administración de los derechos del impuesto de consumos durante los ejercicios de 1891-92 á 93-94, ambos inclusive, el Ayuntamiento de Corera por incumplimiento del rematante á lo estipulado en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del citado impuesto acordó la anulación del remate. Que como consecuencia de la precitada anulación, dicho Ayuntamiento se hizo cargo de la recaudación y administración del impuesto de consumos, embargó al ex-rematante y sus fiadores bienes suficientes y se incautó, procediendo á su cobranza, de un reparto girado por una comisión nombrada por varios vecinos de la localidad que, con el rematante, se concertaron y comprometieron á satisfacer la cuota anual que al efecto les fué señalada por la citada comisión. Que practicada más tarde por el Ayuntamiento de Corera la liquidación definitiva de la recaudación obtenida por el expresado concepto, resultó que además de librar sus bienes el ex-rematante, arrojó aquélla un saldo á favor de éste de 741 pesetas que el Ayuntamiento trató de satisfacerle entregándole recibos pendientes de cobro, por cuya razón recurrió ante V. S. suplicándole se sirviera declarar que el Ayuntamiento de Corera tenía la obligación de proseguir los procedimientos de apremio que ya tenía comenzados para realizar el cobro de los mencionados recibos, y que una vez que sus fiadores por el concepto de tales, debían ingresar en arcas municipales la suma de 730 pesetas 80 céntimos, que esta cantidad fuese compensada con la de 741 que el Ayuntamiento debía entregarle por efecto del alcance que resultaba á su favor. Como la simple enumeración de los hechos que se dejan consignados, bastaba para persuadirse de que el ex-rematante D. Hipólito Pérez que á la sazón carecía de autoridad y representación legal no era el llamado á verificar la cobranza de los recibos pendientes de pago, sino el Ayuntamiento de Corera que al incautarse del reparto girado entre los

vecinos concertados con aquél, se subrogó en los derechos y obligaciones del rematante, y como al propio tiempo entendía la Comisión provincial que bajo ningún concepto debía ponerse á disposición de D. Hipólito Pérez la cantidad que como alcance resultaba á su favor mientras no se hallase á cubierto la responsabilidad de sus fiadores, porque de lo contrario vendrían á lesionarse los intereses de éstos en beneficio exclusivo de los intereses de aquél, en sesión celebrada en 28 de Febrero de 1896, acordó informar á V. S. que en su concepto procedía declarar que el Ayuntamiento de Corera se hallaba en la obligación de hacer efectiva la cobranza de los recibos pendientes de pago y que la cantidad que como alcance resultaba á favor de D. Hipólito Pérez debía destinarse hasta donde alcanzase á cubrir la responsabilidad de sus fiadores, que solo en caso de insolvencia de aquél puede serles exigida, dictándose por ese Gobierno de provincia con fecha 10 de Marzo del referido año de 1896, providencia, de conformidad con el anterior dictamen que fué aceptada por el Ayuntamiento de Corera y comunicada á los interesados con fecha 16 del repetido mes y año. Que con fecha 8 de Enero de 1897 remitió V. S. á informe de esta Comisión provincial una instancia de D. Juan Gil Carrillo, fiador de D. Hipólito Pérez, en la que solicitaba se le obligara al Ayuntamiento de Corera al cumplimiento de lo que en la precitada providencia de V. S. se le ordenaba, puesto que, á pesar del tiempo transcurrido, no solamente no se había ejercitado, sino que al parecer, se trataba de hacer caso omiso de ella, y como según se desprende del artículo 146 de la ley Provincial, las resoluciones de los Gobernadores causan estado cuando contra ellos no se interpone en tiempo oportuno el recurso gubernativo que en el mismo artículo se señala, y porque de no reputarse fatales y perentorios los términos establecidos en las leyes para ejercitar el derecho de alzada, las resoluciones administrativas no adquirirían la fuerza y valor de cosa juzgada, ni llevarían consigo garantía de ninguna clase, produciendo por el contrario gravísimas perturbaciones en la administración; esta Corporación, en sesión de 12 de Enero del mismo año, acordó informar que habiendo quedado firme y consentida la mencionada providencia no había razón legal alguna que aconsejase volver sobre un asunto que había causado ejecutoria y por lo tanto que procedía obligar al Ayuntamiento de Corera al exacto cumplimiento de lo que se le tenía ordenado. Según manifiesta el recurrente, la mencionada Corporación municipal volviendo sobre el asunto, en sesión de 12 de Noviembre último, acordó hacerle responsable de 727'88 pesetas que debieron ingresar sus fiadores perso-

nales, sin tener en cuenta que unos y otros fueron relevados de toda responsabilidad, por existir un sobrante en recibos pendientes de cobro que el Ayuntamiento se hallaba y se halla en la obligación de realizar, más como ya se le tiene manifestado sin que lo quiera llegar á comprender, que no puede volver sobre un asunto que como queda dicho ha sido total y definitivamente resuelto en atención á que ha sido aceptado por el Ayuntamiento de Corera sin protesta ni reclamación alguna; la Comisión provincial opina que procede declarar nulo el acuerdo de 21 de Noviembre contra el cual se reclama; que el Ayuntamiento citado puede conceder á los vecinos los plazos que estime conveniente para la realización de sus descubiertos según pretende el Alcalde y que hallándose en este mismo caso el ex-rematante D. Hipólito Pérez, debe concedérsele una prudente moratoria para que pueda verificar el pago de las 519 pesetas en que le fueron adjudicadas al Ayuntamiento unas fincas que le habían sido embargadas.

Visto el expediente promovido con motivo de un oficio del Sr. Capellán de la Casa de Beneficencia rogando se le conceda una nueva habitación por haber sido privado de otra que le cedió el anterior Director y que era el cuarto aseó de los niños, se acordó pasar dicho expediente al Sr. Arquitecto provincial para que exponga cuanto estime oportuno, cuidando de expresar las habitaciones que se otorgaron al Capellán, cuando se instaló la casa de Beneficencia en el edificio que hoy ocupa.

Visto el expediente instruido con ocasión de ciertas obligaciones que se imponen al Practicante del Manicomio provincial, y que este supone son ajenas á su cargo, se acordó someter el mencionado expediente al examen y resolución de la Diputación provincial.

Se acordó imponer la multa de veinte pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Noviembre, concederles otro y definitivo plazo de cuatro días para su envío y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Visto el recurso interpuesto por D. Luciano Gutiérrez López, vecino de Nájera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, fecha 29 de Agosto, por el que se le declaró que carecía de capacidad para pertenecer en concepto de asociado á la Junta municipal por no satisfacer contribución alguna:

Resultando que el recurrente funda el recurso en que es inexacto el motivo en que se funda la reclamación impugnada:

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Considerando que el Sr. Gutiérrez, acredita que satisface 54 pesetas anuales de contribución industrial como así mismo municipal y 186'28 pesetas como Abogado:

Considerando que según el art. 65 de la ley Municipal, pueden ser designados para vocales asociados, todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales y donde no hubiese repartimiento, los que paguen contribución directa al Estado, cuyo último requisito es de aplicación en el caso actual por no existir repartimiento en la ciudad de Nájera, se acordó estimar el presente recurso y declarar que D. Luciano Gutiérrez, reune la capacidad necesaria para pertenecer á la Junta municipal.

Examinada una instancia de Eustasio Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, en la que solicita, se le conceda sacar del Manicomio provincial con carácter de licencia temporal á su esposa Benita Los Arcos, la cual ingresó provisionalmente en dicho Establecimiento, á virtud de orden superior. Visto el informe del Sr. Médico Director, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Sr. Juez de instrucción del partido de Torrecilla de Cameros, en la que interesa se dé de alta en el Manicomio provincial al alienado procesado Lorenzo Carnicero Andrés. Visto el informe del señor Médico Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado y advertir á dicho Sr. Médico Director, que así que tenga lugar la salida del citado Carnicero, lo ponga en conocimiento del Sr. Juez, según el mismo interesa.

Examinada una instancia de Melitón Díez Arrea, vecino de Santurde, en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial, de su esposa María Rojo Quintanilla, de 25 años de edad y natural de Santurde. Vistos los documentos en los que se justifica su demencia y pobreza, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando en dicho Manicomio, para ser sometida á observación.

Vista una comunicación del señor Juez de 1.ª instancia é instrucción del partido de Calahorra, interesando el ingreso en el Manicomio provincial del procesado Marcelino Chicote López, vecino de la misma, viudo, de 65 años de edad, hasta que dicho Tribunal disponga su reclusión definitiva. Visto el testimonio de los autos dictados por la sección 2.ª de la Audiencia provincial de Logroño y por dicho Juzgado, se acordó acceder á lo interesado.

Antes de resolver definitivamente acerca de una reclamación de la Diputación provincial de Barcelona relativa al abono de estancias causadas en el Manicomio por la demente Angela Fernández, se acordó interesar á dicha Excm. Diputación se sirva

remitir copia de la partida de bautismo de la interesada y en el caso de que no exista dicho documento en su poder, rogarla exprese el pueblo de la naturaleza de la demente y la fecha de su nacimiento.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Tomás Laquente Mazo, vecino de Munilla; á Manuel Rojas, de Viguera; á Félix Zapatero en compañía de un nieto, vecino de Cervera, y á Petronila Martínez, vecina de Haro, viudos y sexagenarios.

Para resolver la instancia de la expósita Elvira Palacios, en la que solicita la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio, se acordó encargar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participe si dicha expósita ha sido prohijada.

Visto un oficio del Sr. Regente de la Imprenta provincial poniendo á disposición de la Comisión 500 ejemplares del Catecismo de la doctrina cristiana del Padre Astete y que se confeccionó para enseñanza de los acogidos que prestan servicio en dicha Imprenta, se acordó ponerlos por mitad á disposición del Maestro encargado de la enseñanza de los acogidos, y de la Sra. Hermana de la Caridad, encargada de la enseñanza de las niñas, con objeto de que los distribuyan entre los que asisten á ambas escuelas.

Visto un oficio del Alcalde de Torrecilla de Cameros, solicitando plantones de árboles y resultando que los existentes hoy en el vivero son necesarios para las carreteras provinciales, se acordó desestimar lo solicitado.

Igual acuerdo recayó en la solicitud que hace el Alcalde de Hormilla pidiendo árboles.

Adjudicada provisionalmente á don José Berenguer Riera, vecino de Aldeanueva de Ebro, la subasta de acopio de materiales en la carretera provincial que de dicho punto se dirige á la Estación férrea de Rincón de Soto y en la cantidad de 2157'40 pesetas, se acordó adjudicarla definitivamente á dicho Sr. y requerirle para que en el término de 5 días elve el depósito al 5 por 100 del tipo en que se adjudicó provisionalmente.

Accediendo á lo solicitado por don Juan B. Ruiz de la Torre, vecino de Arnedo, se acordó devolverle una escritura pública por la que D. Telesforo Ortigosa, contratista que fué de las obras de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, cedió á dicho señor un crédito procedente de las citadas obras, y que se exija al Sr. Ruiz de la Torre el correspondiente recibo ó resguardo.

Concedida por Real orden de 3 de Diciembre último, pensión de 50 céntimos de peseta diarios á Pablo Pantaleón Aguirre, residente en Alfaro, padre del reservista de 1891 Trifón Pantaleón Bermejo, á contar desde el día 10 de Agosto de 1895, se acordó concederle, por parte de la Diputación, la de 25 céntimos de peseta dia-

rios, desde el propio día que la concedida por el Estado, incluyéndole en la nómina del mes de Enero actual.

Resultando por noticias suministradas por el Alcalde de Irún (Guipúzcoa) que el viudo de la demente Alejandra Higos, natural de aquella villa, reside en esta capital, calle Mayor, núm. 112, el cual percibe y disfruta rentas procedentes de bienes que aquella dejó á su fallecimiento, se acordó reclamar de dicho Sr. el pago de las estancias que aquélla causó en el Manicomio, importante 117 pesetas, para en vista de lo que manifeste resolver lo que proceda.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Febrero próximo é importante la cantidad de 41890'77 pesetas.

Visto un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Alcalde de San Vicente, en el que participa haberse derrumbado parte de la fortaleza ó castillo de dicho pueblo y las desgracias que ha ocasionado; la providencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, disponiendo que el Sr. Arquitecto de la Diputación gire una visita á dicho punto; la comunicación de dicho señor Gobernador, expresando que por la Administración de Bienes del Estado, se están practicando las debidas gestiones para averiguar si pertenece al Estado ó al Municipio la mencionada fortaleza, y otra comunicación de la expresada Autoridad, trasladando la de la Comandancia de Ingenieros, en la que se consigna que en dicha dependencia consta que al Ayuntamiento de San Vicente se le entregaron las fortificaciones existentes en dicho punto, se acordó: 1.º Aprobar la providencia del Sr. Vicepresidente de la Comisión; y 2.º Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en cuanto por la Administración de Bienes del Estado, se terminen las gestiones de que se ha hecho mérito, y por el Ayuntamiento de San Vicente, se haga la declaración que corresponda, en vista del oficio de la Comandancia de Ingenieros, del que el Sr. Gobernador dió traslado al Alcalde; la Diputación, y en su defecto la Comisión provincial, ordenará lo que corresponda al Sr. Arquitecto de la Diputación.

Se acordó celebrar sesiones los días 13 y 26 del mes corriente y 7 de Febrero, dando principio á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Tesorería de Hacienda

El Recaudador de Contribuciones de la 7.ª zona del partido de Nájera D. Francisco Sáenz Sedano, ha señalado como cabecera de la misma para la Recauda-

ción, el pueblo de Viniegra de Abajo, comprendido dentro de la mencionada zona y de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la misma.

Logroño 10 de Octubre de 1898.

—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCION DE ANUNCIOS

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa, por la asistencia de una á treinta familias pobres; el agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes que constan en esta villa de 220 y con el inmediato pueblo de Sojuela que tiene de titular cincuenta pesetas y sobre setenta vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en término de quince días á contar del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entrana 8 Octubre 1898.—El Alcalde, Cayetano Medrano.

Don Valentín Elías Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta de gobierno de la Sociedad de vecinos pudientes para el servicio Médico-quirúrgico, recientemente establecido en esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ningún aspirante al cargo de facultativo de Medicina titular, durante el plazo de un mes que se había señalado, se abre nuevo concurso por término de ocho días.

Además de disfrutar el agraciado el sueldo de 750 pesetas por la titular y asistencia de una á setenta y cinco familias pobres, percibirá 2.250 de la Sociedad de vecinos pudientes, establecida al efecto, cuyo reglamento será remitido á la mayor brevedad á la aprobación superior.

Viguera 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde Presidente, Valentín Elías.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CIHURI

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 533 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	9. ^a	9	Vega Gómez, María	Tienda de vino	Real, 6	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2	"	12	5	Terán Marín, Gregorio	Tablajero	Mayor, 5	16 "	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
3	"	"	30	Archaga Pérez, Agustín	Venta al por menor de pescados frescos	Río, 3	16 "	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
4	"	"	"	Mate Urria, Felipa	Id.	Horno, 16	16 "	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
5	"	"	"	Vega Gómez, María	Id.	Real, 6	16 "	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
<i>Suma la tarifa 1.^a</i>							96 "	15 36	111 36	6 71	118 07	29 52
6	3. ^a	"	398	Asuero, Angel	Molino de presa y 2 piedras	Honorato, 5	76 "	12 16	88 16	5 29	93 45	23 36
7	4. ^a	"	1	Almazán Gómez, Lázaro	Albéitar	Real, 18	16 "	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92
8	"	7. ^a	55	Sarasúa Villanueva Manuel	Carpintero con taller abierto	Mayor, 6	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
9	"	"	"	Ochoa San Román Enrique	Id.	Sestil, 1	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
10	"	"	81	Angulo Marroquin Manuel	Herrero	Real, 8	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
11	"	"	"	Orive Hernández Máximo	Id.	Iglesia, 15	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
12	"	"	92	Mate Urria, María	Horno de pan con tien- da	Plaza, 3	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
13	"	"	"	Ochoa San Román, Venancio	Id.	Horro, 5	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 30
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							100 "	16 "	116 "	7 "	123 "	

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas setenta y dos pesetas, y de cuarenta y tres pesetas cuarenta y seis céntimos, para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cihuri á 13 de Abril de 1897.—El Alcalde, Cesáreo Uriarte.—El Secretario, Ildefonso Herrán.

Publicación y resultado.—D. Ildefonso Herrán, Secretario del Ayuntamiento de Cihuri.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el catorce del mes actual al 29 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cihuri á 30 de Abril de 1897.—El Secretario, Ildefonso Herrán.—V.º B.º El Alcalde, Cesáreo Uriarte.—Conforme con su original.—El Administrador P. S., Francisco Bañuls.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MANSILLA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Consta de 612 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	16		Fernández Martínez, Nicolás	Posada	Soto, 38	20 "	3 20	23 20	1 39	24 69	6 15
2	"	"		Martínez Velasco, Nemesio	Vinos y aguardientes	Id., 37	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
<i>Suma la Tarifa 1.^a</i>							52 "	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99
3	4. ^a	"		Tirado Clemente, Cipriano	Herrero	Cabo, 25	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de sesenta y seis pesetas y diez pesetas cincuenta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Mansilla á 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Celestino Bernaldez.—El Secretario, Eduardo Matute.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.